Universidad Norbert Wiener

Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional

Control difuso en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023

Para optar el título profesional de Abogado

Autor: Ampuero Meza, Liborio

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0009-5228-677X

Asesor:

Identificador ORCID del asesor:

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital
Sub línea de investigación: Constitucional y solución de controversias

Lima-Perú
2023

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **Luján Urrutia Haydeé** egresada de la Facultad de ciencias de la salud y Escuela Académico Profesional de Odontología de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico titulado: "EFECTO DE DOS FORMULACIONES DE DENTÍFRICOS, UNO FLUORADO Y OTRO CON PARTÍCULAS DE HIDROXIAPATITA SOBRE LA RUGOSIDAD SUPERFICIAL DEL ESMALTE EROSIONADO" Asesorada por el docente: **Mg. Esp. C.D. Hernán Vásquez, Rodrigo, DNI: 06144320, ORCID** 0000-0002-5926-6837 tiene un índice de similitud de 11 (once) % en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

……
Firma de autor
Nombres y apellidos de la Egresada: Luján Urrutia Haydeé.
DNI: 09713572

……
Firma
Nombres y apellidos del Asesor: Hernán Vásquez, Rodrigo
DNI: 06144320

Lima, 29 de octubre del 2023.

Índice de contenido

Índice de Tablas 3
Dedicatoria 4
Agradecimiento 5
Resumen 6
Abstract 6
I.- Introducción 7
II.- Presentación del caso jurídico 9
IV.- Discusión 19
V.- Conclusiones 20
Referencias 22
Anexos .... **¡Error! Marcador no definido.**

Índice de Tablas

Pág.

Tabla I. Matriz de Categorización apriorística……..13

Tabla II. Resultados……..14

Dedicatoria

……

Agradecimiento

……

Control difuso en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023

Diffuse control in the effectiveness of the survivor's pension right in a Peruvian state entity, 2023

Línea de Investigación: Sociedad y transformación digital
Sub Línea de investigación: Constitucional y solución de controversias
Autor: Ampuero Meza, Liborio
Correo: liborioampuero1971@gmail.com
Orcid: 0009-0009-5228-677X
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

La problemática de la situación pensionaria del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana es permanente sin solución y sin mayor preocupación por parte del estado y la sociedad; en este sentido el objetivo de esta investigación fue determinar la manera en que el control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, de tipo básico con diseño transversal; se aplicó la técnica análisis documental y estudio de caso, utilizándose las fichas electrónicas. Como resultado se evidencio un caso que resaltó la aplicación del control difuso que tuvo un impacto significativo en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente; por ello su aplicación adecuada resultó fundamental para asegurar los derechos de pensión se respeten plenamente y que los concubinos sobrevivientes sean debidamente amparados en conformidad con la ley y los principios constitucionales. Se concluyó que, el control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana es altamente significativa, ya que permite el amparo efectivo de este derecho. inconstitucional por dos razones: inaplicación de la norma y supremacía constitucional.

Palabras clave: pensión; control; difuso; derecho; concubino; sobreviviente

Abstract

The problem of the pension situation of the surviving cohabitant in a Peruvian state entity is permanent without a solution and without major concern on the part of the state and society; In this sense, the objective of this research was to determine the way in which diffuse control influences the effectiveness of the pension right of the surviving partner in a Peruvian state entity, 2023. The methodology used was a qualitative approach, of a basic type with a design cross; The documentary analysis and case study technique was applied, using electronic files. As a result, a case was evidenced that highlighted the application of diffuse control that had a significant impact on the effectiveness of the surviving partner's right to pension; Therefore, its proper application

was essential to ensure pension rights are fully respected and that surviving cohabitants are duly protected in accordance with the law and constitutional principles. It was concluded that diffuse control influences the effectiveness of the right to pension of the surviving cohabitant in a Peruvian state entity is highly significant, since it allows the effective protection of this right. unconstitutional for two reasons: non-application of the norm and constitutional supremacy.

Keywords: pension; control; diffuse; right; concubine; survivor

I.- Introducción

El presente artículo trata sobre la implicancia del control difuso en la solicitud del derecho a la pensión, en el primer apartado se ha abordado la problemática identificada en países en como Estados Unidos, Francia, Italia, España, Chile , Argentina, Colombia y Uruguay. En segundo lugar se abordó otros estudios relacionados al tema materia de análisis siendo estos cuatro internacionales y cuatro nacionales. En tercer lugar, se procedió a fundamental el tema elegido utilizando teorías en función a las categorías del estudio. En cuarto lugar, se consignaron los resultados alcanzados de acuerdo a los objetivos del estudio, lo cual permitió, realizar el apartado de discusión, y finalmente se llegó a la conclusión que la entidad estatal cuestionada no toma en cuenta control difuso en los casos de la pensión de viudez de concubino sobreviviente, por ello se recomienda que ante la diversa jurisprudencia del TC se modifique de la normativa a fin de incluir a la concubina como beneficiaria de la pensión de viudez y los derechos conexos.

En Estados Unidos, el reconocimiento de la unión de hecho como una institución equivalente al matrimonio se ha permitido sólo en ciertos estados, por lo que, según Contreras (2020) es posible que los que no se han casado pueden tener reconocimiento legal y derechos de seguro social, como la pensión por viudez debido a la convivencia (Glenn, 2016).

En Francia, tras diversos movimientos sociales llevó a los tribunales y legisladores reconocer los derechos de las parejas no casadas que cohabitan (Rubin, 2018). Empero, la separación de concubinos carece de consecuencias legales y no concede el derecho a pensión de supervivencia (Gesley, 2018).

En Italia, se regulan relaciones similares al matrimonio, como el "matrimonio sui iuris" para parejas de hecho, permitiendo acuerdos flexibles que manutención (Pignatelli et al., 2020). Por ello, mediante la ley 27/2016 las pensiones alimenticias para concubinos en caso de disolución y un contrato de convivencia para relaciones patrimoniales entre personas no casadas que conviven (Bruno, 2021).

En España, la legislación no regula las parejas de hecho de manera específica, excepto desde 2010 para parejas homosexuales (Pereiro et al., 2015). Ante ello, la Ley General de la Seguridad Social, art.174, (2016) otorga protección y pensión de viudez a convivientes con 5 años de

convivencia. La equiparación se logra a través de la interpretación y jurisprudencia para garantizar derechos sociales como la pensión (Mallorquín, 2009).

En Chile, la Ley N°20830 estableció el Acuerdo de Unión Civil (AUC) para reconocer a los convivientes civiles con derechos en varias áreas. Luego, el Decreto Ley N° 3500 permitió a los convivientes civiles acceder a la pensión de sobrevivencia si cumplen con un acuerdo de unión civil y requisitos formales. En Chile, hay tres tipos de uniones: Matrimonio Civil, uniones civiles bajo el AUC y uniones de hecho (Alvarez, 2021).

En Argentina, los convivientes tienen derecho a pensión de fallecimiento, similar al matrimonio, con requisitos de duración. La validación puede ser por instrumento público o proceso judicial sumario. La duración varía según presencia de hijos: 5 años sin hijos y 2 años con hijos, vía Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Santacruz-López y Blanco-Rodriguez, 2015).

En Colombia, Los convivientes tienen derecho a la pensión por fallecimiento en Colombia. La acreditación puede hacerse ante notario, en un centro de conciliación o mediante sentencia judicial. Esto se aplica en el marco del Sistema General de Pensiones, que es obligatorio y mixto, con subsistemas de ahorro voluntario e incentivos, y abarca pensiones de sobrevivencia, invalidez y vejez (Saavedra et al., 2013).

En Uruguay, el sistema de pensiones reconoce el derecho a la pensión por fallecimiento para convivientes con una convivencia estable de al menos 5 años. El objetivo es garantizar la seguridad social equitativa para convivientes, similar a los cónyuges (Chauz Rojas y Blanco Rodriguez, 2012).

En el Perú, los convivientes tienen derecho a pensiones de sobrevivencia, abarcando una parte importante de la población afiliada a diversos sistemas de pensiones. Mediante la Ley N°30907, se equiparó la unión de hecho al matrimonio para acceder a estas pensiones, bajo ciertas condiciones como la antigüedad de la unión, edades límites y registro en el Registro Personal de Registros Públicos. (Diario Gestión, 2019).

Como diagnóstico de esta investigación, indicamos que en muchos países la regulación de las pensiones para parejas de hecho varía (Pereiro et al., 2015). En España, falta una normativa específica, aunque la jurisprudencia reconoce ciertos derechos equiparables al matrimonio. En Francia, por su preferencia al matrimonio, carece de una regulación como la italiana, que ofrece contratos de convivencia (Pignatelli et al., 2020). En contraste, la legislación peruana trata a la Unión de Hecho como similar al matrimonio, concediendo iguales derechos y obligaciones.

Como pronóstico de la presente investigación en líneas a Folguera et al (2014) es la evaluación de las probabilidades que abarcará la investigación en el futuro. Por ello, nuestra investigación es necesaria para garantizar de manera total los derechos sociales de los concubinos.

La importancia de este trabajo recae en el interés de aplicar el control difuso para garantizar

la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en el Régimen pensionario en una entidad estatal peruana. (Horna, 2022)

En relación a la justificación teórica en la presente investigación se enfoca en aclarar la aplicación de los derechos sociales de las parejas de hecho, utilizando las teorías clave relacionadas al tema (Álvarez, 2020). Como justificación práctica, se ha adoptado diversas investigaciones como antecedentes que sustentan la aplicación del control difuso para la eficacia del derecho a la pensión (Sabaj Meruane y Landea Balin, 2012). Por último, la justificación metodológica está centrada en la técnica que se usará para obtener información pertinente (Diaz, 2005).

Por lo indicado, como problema general de la investigación tenemos: ¿De qué manera el control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023? Adicionalmente como problemas específicos tenemos: ¿De qué manera la *inaplicación de la norma* mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023?; ¿De qué manera la *supremacía constitucional* mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023?; y, ¿De qué manera el control difuso influye en la *pensión de viudez* del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023?

Por otro lado, como objetivo general de investigación tenemos: determinar la manera en que el control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023. Asimismo, como objetivos específicos tenemos: determinar la manera en que la inaplicación de la norma mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023; determinar la manera en que la supremacía constitucional mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023; y, determinar la manera en que el control difuso influye en la pensión de viudez del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En relación a tesis internacionales, en Nicaragua, Aburto et al. (2019), en su tesis tuvieron como objetivo analizar las pensiones de viudez en el ordenamiento jurídico, concluyendo que persiste la desigualdad en el sistema, especialmente para concubinos, debido a la falta de claridad legal, lo que afecta derechos fundamentales.

Asimismo, en México, Hernández (2022), en su tesis analizó la discriminación en la legislación civil de Jalisco hacia parejas concubinas, concluyendo que afecta la formación de familias y priva

de derechos fundamentales, como la pensión por sobreviviente, dejándolas en desamparo tras la muerte de uno de los concubinos.

Adicionalmente en Colombia, Jaramillo et al (2020), en su tesis tuvieron como objetivo identificar los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en el control de constitucionalidad en Colombia, concluyendo que la Constitución tiene supremacía sobre todas las demás normas en el sistema legal.

En Ecuador, Gallardo (2020) en su tesis tuvo por objetivo analizar la aplicación de los Principios de Supremacía Constitucional en sentencias sobre el Matrimonio Igualitario en Ecuador. Concluyó que estos principios, que incluyen jerarquía normativa, interpretación de la Constitución y consulta de la norma, están en la Constitución ecuatoriana y son esenciales para garantizar la coherencia entre las leyes constitucionales y las de menor rango.

En referencia a las tesis nacionales, Fernández (2018) en su tesis elaborada en Arequipa, tuvo por objetivo analizar fuentes sobre el Control Constitucional Difuso en la administración. Concluyó que la decisión del Tribunal Constitucional debilita la protección de derechos y socava la supremacía de la Constitución.

Por otro lado, en Chiclayo, Noriega (2018) en su tesis tuvo por objetivo determinar si la omisión de acceso a la pensión de viudez en uniones de hecho en el Sistema Nacional de Pensiones viola la igualdad. Concluyó que el derecho a la igualdad se vulnera debido a errores en la aplicación y el incumplimiento de normas.

En Lima, Palomino (2020) en su tesis tuvo como objetivo determinar la importancia del otorgamiento de la Pensión de viudez por Unión de Hecho en la Policía Nacional del Perú según la Ley N° 19846. Concluyó que la ley actual no otorga esta pensión a parejas convivientes sin certificado de matrimonio.

Finalmente, en Lambayeque, Balcázar (2022) en su tesis tuvo como objetivo comparar el control de constitucionalidad en Alemania y Perú, concluyendo que en ambos sistemas, los jueces tienen la autoridad para interpretar las leyes desde una perspectiva constitucional.

2.2.- Fundamento del tema elegido

En relación a la primera categoría “control difuso” se fundamenta en la teoría denomina “Garantía jurisdiccional de la Constitución” de Kelsen (2001) al referir que, la Constitución no solo es una regla de procedimiento, sino también una regla de fondo. Por lo tanto, una ley puede ser considerada inconstitucional por dos razones: inaplicación de la norma y supremacía constitucional, las cuales son las dos subcategorías de esta primera categoría. Esta teoría también coincide con lo señalado por Ríos (2002) debido a que, el control difuso evalúa la constitucionalidad permitiendo que ciertos órganos declaren inaplicable una norma si choca con la Constitución.

Para efectos de nuestra investigación como subcategoría 1, sobre tenemos la *inaplicación de la norma* esto significa que cuando una ley ha sido creada sin tener en cuenta los procedimientos adecuados, entonces esta será considerada inconstitucional por los tribunales, es por ello que el control de la constitucionalidad de las leyes se realiza a través de la jurisdicción constitucional, que tiene como función principal la protección de los derechos fundamentales y la supremacía constitucional (Tamayo, 2016). También, Navarro (2004) sustenta que, la inaplicación de la norma inconstitucional deviene en inaplicables (Orozco, 2013). Así, el control difuso es un instrumento de alta eficacia que garantiza la supremacía de la Constitución (González, Sarmiento, & Guzmán, 2020); basándose en el principio de jerarquía, el principio de supremacía jurídica y la fuerza normativa de la Constitución, para proteger los derechos fundamentales (Fernández F. , 2012).

Como subcategoría 2, identificamos la *supremacía constitucional*, que significa que una ley al contravenir con los principios o fines de la Constitución será inconstitucional, así Loewenstein citado en García (2010) sostuvo que cuando una norma contradice los principios o direcciones fundamentales de la Constitución, socava la integridad del sistema legal y la protección de los derechos fundamentales. Consecuentemente, la visión piramidal del sistema jurídico sitúa a la Constitución como el valor más alto de todas las leyes (Rodriguez, 2011). Por ello, Guastini citado por Carbonell, (2013) sustenta que, la Constitución califica la validez o invalidez de todas las normas. Esta facultad que poseen los magistrados permite asegurar que ante toda circunstancia prevalecerá la Constitución (Petro, 2016), porque esta se rige por principios del ordenamiento jurídico; por lo que ninguna norma a ser incorporada puede contravenirla. (Del Rosario & Marcos, 2011)

En referencia a la categoría 2, “el derecho a la pensión”, se fundamenta en la posición de Rucoba y Flores (2015), al señalar que el derecho a la pensión de sobreviviente es crucial para ayudar económicamente a quienes dependían del fallecido. Por lo que, cuando este fenece puede dar lugar a distintos tipos de pensiones, incluyendo la pensión viudez y de orfandad; las cuales son las dos subcategorías de esta categoría.

Al mismo tiempo, dicha teoría también coincide con lo dicho por el Comité de Derechos Económicos Sociales Culturales (2008) al indicar que las pensiones son una protección frente a las contingencias de la vida como el desempleo, enfermedad, accidentes de trabajo, fallecimiento, maternidad, muerte, vejez, orfandad y otros (Carranza & Romero, 2020).

En cuanto a la subcategoría 1 de la categoría 2, sobre *pensión de viudez,* Myers et al (1987) señalaron que es de suma importancia para garantizar la seguridad económica y evitar la pobreza en la vejez. Asimismo, Collins (2013) aseguró que los Estados deben de promover políticas públicas sobre mejores de las pensiones de viudez, ya que están son de gran relevancia para garantizar una seguridad económica y social para el cónyuge y sus familias. De igual forma, Irazábal (2015) sostiene que, es el derecho de la cónyuge o conviviente a percibir una prestación

económica como seguro social por los años de unión marital de manera compensatoria ante el fenecimiento del asegurado. Por su parte, de Grip et al (2020) afirman que es de gran ayuda para la sobreviviente que necesita cubrir sus necesidades básicas, por ello la negación de este derecho supone la transgresión de los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana. (Bocanegra & Trujillo, 2017)

Relacionada a este tema Zuta (2018) reconoce a la unión de hecho como una institución de naturaleza jurídica similar al matrimonio porque genera las mismas consecuencias jurídicas, en razón del acuerdo de voluntades, deberes de cohabitación fidelidad y asistencia.

Respecto a la subcategoría 2 de la categoría 2, sobre *pensión de orfandad*, Garzón (2017) expresó que es el derecho inherente a los menores que se encuentran en un estado de necesidad por la pérdida de los padres, considerando su fragilidad, necesitan de orientación y formación para su desarrollo físico e intelectual. Así, esta pensión es un tipo de pensión de jubilación que entre sus fines busca dar seguridad social al beneficiario (Fernandez, 2023). En ese sentido, Porteous (2018) indicó que un fondo de pensiones bien diseñado es fundamental para brindar apoyo a huérfanos en situación vulnerable y garantizarles una vida digna. Según Miñarro (2014) esta pensión busca compensar la falta del sustentador económico (Torres, 2020).

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

En el presente estudio se desarrollará mediante un tipo básico; porque tiene como propósito obtener nuevos conocimientos relacionados a un tema en específico (Zafra, 2006); en este caso la importancia del control difuso en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana. Asimismo, se empleará un enfoque cualitativo, el mismo que permite describir y analizar la información de modo que facilita una mejor valoración al momento de interpretar (Quecedo & Castaño, 2002).

Asimismo, el diseño es transversal, Dzul (2013) este diseño tiene por finalidad recopilar información en un momento específico; se utilizó el nivel exploratorio, Ramos (2020), permite conocer y comprender un tema sin profundizar en detalles mínimo. Las técnicas usadas son el estudio de casos y análisis documental Stake (1999), el estudio de caso se centra en el análisis detallado de situaciones específicas o casos en concreto con el objetivo de comprenderlos en profundidad y obtener información valiosa, el análisis documental; según Peña y Pirela (2007), sirve para realizar un análisis profundo, teniendo como instrumento a la guía de análisis documental, porque permite un análisis sistemático (Andradre, Schmitt, Storck, Piccoli, & Backes, 2018). Así pues, se empleará un método inductivo; al respecto Rahmatian y Zarekar (2016) señalan que se basa en la observación y la recolección de datos para formular generalizaciones o teorías más amplias. La información se obtuvo mediante el acceso a la plataforma SINOE del Poder Judicial.

Los problemas identificados estaban direccionados a que la parte demandada argumentaba que la demandante no cumplía con los requisitos para acceder a la pensión de viudez según la ley vigente del régimen pensionario de la PNP, por lo que supuestamente esta no tenía derecho a esta subvención.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la aplicación del control difuso permitieron resolver la controversia, confirmando que la Constitución prevalece sobre normas de menor rango. El fallo del 1º Juzgado Civil- Sede Central solucionó el caso al reconocer que la demandante cumplía con los requisitos, aplicando el control difuso para respaldar la Constitución.

En ese sentido, el estudio de caso me ayudó a mejorar mis conocimientos en cuanto a la importancia del control difuso para la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana.

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿De qué manera el control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023?	¿De qué manera la inaplicación de la norma mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023? ¿De qué manera la supremacía constitucional mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023? ¿De qué manera el control difuso influye en la pensión de viudez del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023?	Determinar la manera en que el control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023	Determinar la manera en que la inaplicación de la norma mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023. Determinar la manera en que la supremacía constitucional mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023. Determinar la manera en que el control difuso influye en la pensión de viudez del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023.	Control difuso	Inaplicación de la norma Supremacía constitucional	Enfoque: Cualitativo Método/diseño: No experimental/Estudio de Caso Técnica: Análisis documental y estudio de caso Instrumento: Ficha electrónica
				Derecho a la pensión	Pensión de viudez	Escenario de estudio: Lima Norte

Fuente: Elaboración propia (2023)

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

La demandante convivió con su pareja desde 1978 hasta su fallecimiento en 2016. En 2021, presentó una demanda para reconocer legalmente su unión de hecho, la cual fue declarada fundada por el Tercer Juzgado Especializado de Familia y confirmada el 27 de abril de 2022 por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y se ordenó su registro en la SUNARP.

La demandante solicitó beneficios relacionados con una pensión de viudez, un subsidio por fallecimiento y el derecho de luto ante la División de Pensiones de la entidad estatal. No obstante, el 25 de agosto de 2022, la Resolución Jefatural N°7813-2022-DIVPEN-PNP rechazó su solicitud debido a la falta de prueba de su estatus como cónyuge sobreviviente del fenecido de iniciales **T.D.R**.

La demandante apeló la Resolución Jefatural, pero la revisión de segunda instancia confirmó la decisión. Argumentaron que no proporcionó la partida de matrimonio, que demostrara su condición de concubina sobreviviente del Suboficial.

Por lo indicado, se considera que en el proceso se vulneraron derechos constitucionales como igualdad, remuneración y pensión. El juez, basándose en evidencia presentada, confirmó el reconocimiento judicial de la unión de hecho, un requisito para obtener la pensión de viudez. Mediante el control difuso, el juzgado protegió los derechos constitucionales de la demandante.

III.- Resultados

Como resultado de nuestra investigación procedemos a presentar la tabla II y la explicación de cada resultado en función a las categorías y subcategorías.

Tabla II

Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar la manera en que el control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023	En el caso la aplicación del control difuso afecta la efectividad del derecho a la pensión del concubino sobreviviente. Su correcta aplicación es esencial para garantizar el pleno respeto de los derechos de pensión y la protección adecuada de los concubinos sobrevivientes de acuerdo a la ley y principios constitucionales.
Determinar la manera en que la inaplicación de la norma mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023.	La inaplicación del control difuso supone que las leyes contradigan derechos constitucionales, como la pensión del concubino sobreviviente. Esto afecta la protección de los derechos y destaca la necesidad de un enfoque más riguroso para asegurar la coherencia de las leyes con la Constitución.
Determinar la manera en que la supremacía constitucional mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en	Se halló que la aplicación de la supremacía constitucional ampara los derechos consagrados dentro de la Constitución por encima de cualquier norma o ley. Asimismo, la supremacía constitucional es un pilar fundamental para asegurar la vigencia de los derechos constitucionales.

una entidad estatal peruana, 2023.	
Determinar la manera en que el control difuso influye en la pensión de viudez del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023.	Se halló que el control difuso influye de forma eficaz en la garantía y protección del derecho a la pensión de viudez del concubino sobreviviente. Asimismo, este mecanismo contribuye de manera efectiva a asegurar que los derechos de pensión sean plenamente respetados y salvaguardados en situaciones de convivencia en Perú

Fuente: Elaboración propia (2023)

Objetivo general	Determinar la manera en que el control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023
Categoría 1	Control difuso
Categoría 2	Derecho a la pensión

Se puede verificar que en el expediente **(00574-2023-0901-JR-CI-01)** se ha realizado un estudio y análisis exhaustivo mediante el cual se puede identificar que se ha demostrado la importancia de realizar un análisis sobre la aplicación del control difuso para la eficacia del derecho a la pensión del concubinato sobreviviente dentro de una entidad estatal, en consecuencia en el presente caso la **demandante** de iniciales **M.C.R.** a través del reconocimiento judicial de unión de hecho declarado fundado mediante la Resolución N°22 de fecha 2 de marzo de 2021 por el Tercer Juzgado Especializado de Familia y confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante la Resolución N°30 de fecha 27 de abril de 2022 logró que dicho reconocimiento se efectuará en la Partida Registral N°150555909 y Asiento Registral N°A0001-SUNARP.

A lo largo del análisis exhaustivo del expediente, se determinó que la aplicación del control difuso es esencial para asegurar la efectiva protección del derecho a la pensión del concubino sobreviviente. Esta medida se presenta como un elemento crucial para prevenir y resolver futuros conflictos en situaciones y contextos similares. La implementación del control difuso permitirá establecer un precedente legal que clarificará y reforzará la garantía de este derecho, evitando así disputas y ambigüedades que puedan surgir en casos similares en el futuro. En última instancia, esta decisión contribuirá a una mayor seguridad jurídica y a la protección de los derechos de los concubinos sobrevivientes en situaciones similares.

Resultado Categoría N° 1

Categoría N°1	**Control difuso**

Objetivo específico 1	Determinar la manera en que la **inaplicación de la norma** mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023.
Subcategoría 1	**Inaplicación de la norma**

En el caso materia de estudio del expediente **(00574-2023-0901-JR-CI-01),** se evidencia que se desestimaron la solicitud de pensión de viudez y otros beneficios presentada por la demandante de iniciales **M.C.R**, violaron su derecho constitucional a la pensión y el principio de igualdad. La demandante había demostrado ser la conviviente sobreviviente de una unión de hecho con el fallecido, un suboficial técnico de primera de la Policía Nacional del Perú. La **Sentencia** del 26 de setiembre de 2023, destaca que la ley había establecido la equivalencia entre la unión de hecho y el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia, siempre que se cumplieran los requisitos establecidos en el Código Civil, y la demandante había cumplido con estos requisitos, habiendo registrado legalmente su unión de hecho. Por lo tanto, se ordena anular las resoluciones anteriores y se instruye a la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú a emitir una nueva resolución otorgando la pensión de viudez y otros beneficios correspondientes a favor de la demandante.

Se puede apreciar que la decisión del juzgado competente resulta importante ya que reconoció la equivalencia entre la unión de hecho y el matrimonio para acceder a la pensión de sobreviviente, promoviendo la igualdad de derechos. Sin embargo, la necesidad de que la demandante tuviera que recurrir a instancias judiciales para obtener su derecho plantea cuestionamientos sobre la efectividad de los procedimientos administrativos iniciales y la carga procesal adicional que esto implica para los ciudadanos. Este caso resalta la importancia de una mayor claridad y consistencia en la aplicación de las leyes y procedimientos relacionados con los derechos de pensión.

Categoría N°1	**Control difuso**
Objetivo específico 2	Determinar la manera en que la **supremacía constitucional** mediante un control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023

Subcategoría 2	**Supremacía constitucional**

Se puede advertir que en el caso materia de estudio que, una entidad estatal del estado a través de la Resolución Jefatural N°7813-2022-DIVPE-PNP, negó el otorgamiento de pensión de viudez, subsidio por fallecimiento y derecho de luto, violaban su derecho constitucional a la pensión y el principio de igualdad. Sin embargo, a través del fallo de la sentencia emitida por el juzgado 26 de noviembre del presente año se demostró que la demandante de iniciales **M.C.R.** mantuvo una unión de hecho con su esposo de iniciales **T.D.R.** y que esta unión fue reconocida legalmente a través de una sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Familia y confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Además, esta unión de hecho quedó inscrita en el Registro Personal de los Registros Públicos; sumado a ello, es importante recalcar que, la sentencia se basa en la legislación y jurisprudencia que establece la equivalencia entre el matrimonio y la unión de hecho para acceder a la pensión de sobrevivencia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil. En este caso, la demandante cumplió con esos requisitos.

En este caso, se evidencia un claro ejemplo de cómo la interpretación y aplicación adecuada de la legislación puede llevar a un resultado justo de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La entidad estatal inicialmente negó el derecho a la pensión de viudez y otros beneficios a la demandante, basándose en una interpretación restrictiva de la normativa vigente. Sin embargo, el fallo de la sentencia, emitida por el juzgado en noviembre de este año, reconoció que la demandante había mantenido una unión de hecho legalmente reconocida y registrada, lo que demostró su derecho a la pensión de sobrevivencia. Además, el hecho de que se haya basado en la legislación y jurisprudencia que equipara la unión de hecho al matrimonio, siempre que se cumplan ciertos requisitos, refuerza la idea de igualdad y justicia en la aplicación de la ley. Este caso resalta la importancia de garantizar que los ciudadanos reciban un trato justo y equitativo por parte de las instituciones estatales y demuestra cómo el sistema judicial puede corregir decisiones inadecuadas aplicando el control difuso.

Resultado Categoría N° 2

Categoría N°2	**Derecho a la pensión**
Objetivo específico 3	Determinar la manera en que el control difuso influye en la **pensión de viudez** del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023.

Subcategoría 1	**Pensión de viudez**

Del caso materia de análisis en el expediente **(00574-2023-0901-JR-CI-01),** se puede advertir que, la demandante presentó una solicitud de pensión de viudez, subsidio por fallecimiento y derecho de luto, que le fue denegada por una entidad del Estado, alegando que no acreditaba ser la cónyuge sobreviviente de su esposo fallecido el Sr. de iniciales **T.D.R.** Sin embargo, la demandante demostró que había convivido en unión de hecho con el fallecido desde el 27 de julio de 1978 hasta el día de su fallecimiento el 16 de mayo de 2016. Además, obtuvo un reconocimiento judicial de unión de hecho, el cual fue confirmado por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y registrado en el Registro Personal de la SUNARP, pese a ello la entidad se negó a reconocer los derechos de la demandante basándose en una norma que exigía la acreditación de la condición de cónyuge mediante una partida de matrimonio. Sin embargo, una ley posterior establecía la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia, siempre que se cumplieran los requisitos del Código Civil.

En virtud de lo anterior, la sentencia declara la demanda como FUNDADA y anula las resoluciones que denegaron la pensión de viudez a la demandante, ordenando a la entidad que se emitiera una emitir una nueva resolución otorgando la pensión de viudez y cualquier otro beneficio que corresponda a favor de la demandante. La sentencia establece que la demandante tiene derecho a la pensión de viudez y otros beneficios como resultado de su unión de hecho con el fallecido, y que la negativa inicial de la entidad para otorgarle estos beneficios se basó en una interpretación errónea de la ley. Sin embargo, si se hubiera realizado un análisis económico de la normativa se hubiera determinado que el actual sistema es deficiente ya que perjudica notablemente a la sociedad; además al momento de realizar un análisis de los costos que genera este sistema se determinaría la opción más favorable para las personas y el país es la de modificar el sistema actual a un sistema más beneficioso.

De esta manera, se puede aludir que por medio de caso analizado se evidencia la importancia del control difuso en la aplicación justa y equitativa de la ley, especialmente en situaciones donde los derechos de los ciudadanos se ven afectados por interpretaciones normativas restrictivas. La demandante logró demostrar su derecho a la pensión de viudez a pesar de la negativa inicial de la entidad estatal, gracias al reconocimiento de la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a esta pensión, de acuerdo con una ley posterior. Este caso destaca cómo el control difuso permite corregir interpretaciones erróneas de la ley y garantizar la igualdad de derechos, lo que es fundamental para la justicia y la protección de los derechos de los ciudadanos.

IV.- Discusión

En referencia al objetivo general, la posición teórica de Kelsen (2001) que sustenta la categoría 1 expresa que la Constitución no solo es una regla de procedimiento, sino también una regla de fondo. Por lo tanto, una ley puede ser considerada inconstitucional por dos razones: inaplicación de la norma y supremacía constitucional; al igual que la teoría de Rucoba y Flores (2015); que sustenta la categoría 2 al indicar que el derecho a la pensión de sobreviviente es importante para solventar el estado de necesidad de aquellas personas que dependían económicamente del fallecido. Por lo que, cuando este fenece puede dar lugar a distintos tipos de pensiones, incluyendo la pensión viudez y de orfandad; y que además se relaciona y sustenta en diversos autores como Ríos (2002), el Comité de Derechos Económicos Sociales Culturales (2008) y, Carranza y Romero (2020). Esto se evidencia en el caso en el sentido que la aplicación del control difuso es crucial para garantizar el derecho a la pensión del concubino sobreviviente y su pleno amparo de acuerdo a la ley y principios constitucionales, por lo que se debe de manifestar que se ha comprobado que la posición de los autores ratifica el objetivo general del presente estudio.

En referencia al primer objetivo específico, la posición de la teoría de Tamayo (2016) que sustenta la subcategoría 1 expresa que cuando una ley ha sido creada sin tener en cuenta los procedimientos adecuados, entonces esta será considerada inconstitucional por los tribunales, teniendo como función principal la protección de los derechos fundamentales y la supremacía constitucional; al igual que la teoría de Rucoba y Flores (2015); que sustenta la categoría 2 al indicar que el derecho a recibir una pensión de sobreviviente es esencial para brindar apoyo económico a aquellas personas que estaban económicamente vinculadas al difunto; y que además se relaciona y sustenta en diversos autores como Orozco (2013), González et al (2020), Fernández (2012), el Comité de Derechos Económicos Sociales Culturales (2008) y, Carranza y Romero (2020). Esto se evidencia en el caso en el sentido que la inaplicación del control difuso supone que las normas con rango de ley pueden ser utilizadas para contravenir derechos constitucionales, como lo es el derecho a la pensión del concubino sobreviviente. Además, la omisión del control difuso tiene implicaciones sustanciales en la protección de los derechos, por lo que se debe de manifestar que se ha comprobado que la posición de los autores ratifica el objetivo específico 1 del presente estudio.

En referencia al segundo objetivo específico, la posición de la teoría de Loewnstein citado en García (2010) que sustenta la subcategoría 2 expresa que cuando una norma contradice los principios o direcciones fundamentales de la Constitución, socava la integridad del sistema legal y la protección de los derechos fundamentales; al igual que la teoría de Rucoba y Flores (2015); que sustenta la categoría 2 al indicar que el derecho a una pensión de sobreviviente es

fundamental para proporcionar apoyo financiero a quienes dependían económicamente del difunto, así pues la pensión de viudez se acumula a lo largo del tiempo a través de un sistema de seguro social, en nombre del beneficiario, por ende, cuando el titular del seguro fallece, este derecho puede generar diversas pensiones, como las de viudez y de orfandad, esto se relaciona y sustenta en diferentes autores como Rodríguez (2011), Guastini citado por Carbonell (2013), Petro (2016), del Rosario y Marcos (2011), el Comité de Derechos Económicos Sociales Culturales (2008) y, Carranza y Romero (2020). Esto se evidencia en el caso en el sentido que se halló que la aplicación de la supremacía constitucional ampara los derechos consagrados dentro de la Constitución por encima de cualquier norma o ley, por lo que se debe de manifestar que se ha comprobado que la posición de los autores ratifica el objetivo específico 2 del presente estudio.

Respecto al tercer objetivo específico, la posición de Myers et al (1987) que sustenta la subcategoría 1 expresa que indispensable que para garantizar la seguridad económica y evitar la pobreza en la etapa adulta; al igual que la posición teórica de Rucoba y Flores (2015); que sustenta la categoría 2 al indicar que el derecho a recibir una pensión de sobreviviente desempeña un papel esencial al brindar apoyo económico a las personas que estaban económicamente vinculadas al fallecido, esto se relaciona y sustenta en diferentes autores como Collins (2013), Irazábal (2015), Grip et al (2020), Bocanegra y Trujillo (2017), el Comité de Derechos Económicos Sociales Culturales (2008) y, Carranza y Romero (2020). Esto se evidencia en el caso en el sentido que se halló que el control difuso influye de forma eficaz en la garantía y protección del derecho a la pensión de viudez del concubino sobreviviente, por lo que se debe de manifestar que se ha comprobado que la posición de los autores ratifica el objetivo específico 3 del presente estudio.

V.- Conclusiones

Primera.- Se ha determinado que el control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023. Esta influencia es evidente ya que permite el amparo efectivo de este derecho. Basado en la posición teórica de Kelsen (2001), quien señaló que la Constitución no solo es una regla de procedimiento, sino también una regla de fondo. Por lo indicado, una ley puede ser considerada inconstitucional por dos razones: inaplicación de la norma y supremacía constitucional.

Segunda.- Se ha determinado que la inaplicación de la norma del control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023, ya que supone que se está dejando como inválida a toda aquella norma que vulnere o atente contra lo amparado por la Constitución. Respaldado en la teoría de Tamayo (2016), que establece que una ley creada sin los procedimientos adecuados puede considerarse

inconstitucional por los tribunales.

Tercera.- Se ha determinado que la supremacía constitucional del control difuso influye en la eficacia del derecho a la pensión del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023. Esto está fundamentado en la posición teórica de Rodríguez (2011) al indicar que la visión piramidal del sistema jurídico sitúa a la Constitución como el valor más alto de todas las leyes.

Cuarta.- Se ha determinado que el control difuso influye en la pensión de viudez del concubino sobreviviente en una entidad estatal peruana, 2023. Esto respaldado por la posición teórica de Myers et al (1987) al indicar que la pensión de viudez es de suma importancia para garantizar la seguridad económica y evitar la pobreza en la vejez.

VI. Recomendaciones

Primero.- La Ley N° 30907 ha establecido la equivalencia entre el concubino y el cónyuge, marcando un avance en el reconocimiento de derechos. Sin embargo, esta equiparación aún no se refleja de manera efectiva ante instituciones estatales como la PNP, este contraste se evidencia especialmente cuando se compara con la modificación realizada en las leyes de pensiones de la ONP y AFP, donde se reconoce plenamente la equiparación de derechos entre concubinos y cónyuges, es por ello que se recomienda a los órganos estatales de aplicar esta equivalencia a fin de dar cumplimiento a la normativa.

Segundo.- Para garantizar coherencia y equidad en el reconocimiento de derechos, se recomienda que las entidades estatales, incluyendo la PNP, adopten y apliquen de manera consistente la equiparación establecida por la Ley N° 30907. Este paso contribuirá a una aplicación uniforme de las normativas relacionadas con los derechos de los concubinos y fortalecerá la coherencia legal en todos los ámbitos, así la armonización de estas prácticas garantizará que los beneficios y reconocimientos otorgados a los concubinos sean consistentes en todas las instancias estatales, alineándose con los principios de igualdad y justicia establecidos en la legislación.

Tercero.- Considerando que las entidades estatales deben respetar la supremacía constitucional, se recomienda que se realice una revisión exhaustiva de las normativas internas de la PNP, Ejército, la Marina y otras entidades estatales para asegurar la plena aplicación de la Ley N° 30907. Es necesario que se alinee la práctica institucional con los principios constitucionales que establecen la equivalencia entre concubinos y cónyuges.

Cuarto.- Dada la relevancia del control difuso en la aplicación y respeto de la Constitución, se recomienda que las entidades estatales, como la PNP, y otras, revisen de manera exhaustiva sus normativas internas a la luz de este principio. El control difuso implica que los jueces y las autoridades deben evaluar la constitucionalidad de las leyes en casos concretos, lo que destaca la importancia de garantizar que todas las normativas internas sean coherentes con la Ley N°

30907 y, por ende, con los principios constitucionales que equiparan los derechos de concubinos y cónyuges.

Referencias

Aburto, H., Delgadillo, M., & Zapata, R. (2019). *Análisis jurídico de las pensiones por viudez regulados en los artículos 57, 58 y 59 del decreto N° 974 Ley de Seguridad Social y su Reglamento Decreto N° 975, en comparación con la legislación de Costa Rica en el segundo semestre 2019.* Obtenido de https://repositorio.unan.edu.ni/14494/1/14494.pdf

Alvarez, P. (abril de 2021). *Convivente de hecho como beneficiario de pensión de sobrevivencia.* Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile : https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32037/2/Conviviente_de_hecho_Beneficiario_Pension_Sobrevivencia__2021_PA.pdf

Andradre, S., Schmitt, M., Storck, B., Piccoli, T., & Backes, A. (2018). Documentary analysis in nursing theses: Data collection techniques and research methods. *Cogitare Enferm., 23*(1), e53598. Obtenido de https://docs.bvsalud.org/biblioref/2018/05/883505/53598-222654-1-pb.pdf

Balcázar, J. (2022). *El control difuso de constitucionalidad en Perú y Alemania. Un análisis comparado*. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10638/Balc%c3%a1zar_Quiroz_Jos%c3%a9.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bocanegra, L., & Trujillo, A. (2017). *La omisión del reconocimiento de la pensión de viudez en favor del concubino supérsite.* Obtenido de Repositorio Universitario: http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9295

Bruno, M. (15 de diciembre de 2021). *Cohabitation and residence permit in Italy, everything you need to know.* Obtenido de Linkedin: https://www.linkedin.com/pulse/cohabitation-residence-permit-italy-everything-you-need-bruno/

Carbonell, M. (2013). *¿Qué es la Constitucionalización del Derecho?* Obtenido de Repositorio Universitario: https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2011/vol15/2.pdf

Carranza, R., & Romero, J. (2020). *La pensión como una medida de protección social para reducir la desigualdad.* Obtenido de Repositorio Universitaro: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/24111/22910

Chauz Rojas y Blanco Rodriguez. (2012). *La celebración de Capitulaciones en la Unión marital de hecho.* Obtenido de Repositorio Redalyc: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82528731004

Collins, K. (2013). Petitions Without Number": Widows' Petitions and the Early Nineteenth-Century Origins of Public Marriage-Based Entitlements. *Law and History Review, 31*(1), 1-60. Obtenido de http://www.jstor.org/stable/23489450

Comité de Derechos Económicos Sociales Culturales . (2008). *Observación general N°19: El derecho a la seguridad social.* Obtenido de Naciones Unidas : https://www.refworld.org.es/publisher,CESCR,GENERAL,,47d6667f2,0.html

Contreras, D. (31 de julio de 2020). *The Latino Vote and Its Influence in U.S. Elections.* Obtenido de Repositorio Redalyc: https://www.redalyc.org/journal/1937/193771584011/

de Grip, A., Fouarge, D., & Montizaan, R. (2020). Redistribution of individual pension wealth to survivor pensions: Evidence from a stated preferences analysis. *Journal of Economic Behavior & Organization, 173*, 402-421. doi:https://doi.org/10.1016/j.jebo.2019.09.013

DelRosario, & Marcos. (2011). La Supremacía Constitucional: Naturaleza y alcance. *Díkaion, 20*(1), 97-117. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422011000100006&script=sci_arttext

Diario Gestión. (29 de marzo de 2019). *Conviventes podrán acceder a pensiones de sobrevivencia.* Obtenido de Diario Digital: https://gestion.pe/tu-dinero/convivientes-podran-acceder-pensiones-sobrevivencia-255441-noticia/?ref=gesr

Diaz, R. (2005). *Metodología para la confección de un proyecto de investigación.* Obtenido de Repositorio Scielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-02892005000200007

Dzul, M. (2013). *Aplicación básica de los métodos científicos: Diseño no experimental* . Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

Fernández, A. (2018). *Control constitucional difuso en sede administrativa y su incidencia en la supremacía constitucional*. Obtenido de Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco: https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3524

Fernández, F. (2012). *El control Normativo de la constitucionalidad en el Perú: crónica de un fracaso anunciado.* Obtenido de Repositorio Académico: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3220

Fernandez, J. (2023). *Caso de Pensión de Orfandad* . Obtenido de http://intra.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/7086

Folguera et al. (2014). *Investigación Cualitativa Longitudinal.* Obtenido de Google Libros: https://www.google.com.pe/books/edition/Investigaci%C3%B3n_cualitativa_longitudinal/oI6lBAAAQBAJ?hl=es&gbpv=0

Gallardo, K. (2020). *“Los Principios de Supremacía Constitucional en las sentencias no. 18-CN/19; no.11-18CN/19 dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador, referente al matrimonio igualitario.”*. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6807/1/Proyecto-de-Investigaci%c3%b3n-Kevin-Gallardo-DER.pdf

García, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional* (3ra ed.). Arequipa. Obtenido de https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf

Garzón, L. (2017). *Del abandono y la orfandad al cuidado y formación para la vida.* Obtenido de Repositorio Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2256-54932017000100087

Gesley, J. (20 de septiembre de 2018). *Concubinage and the Law in France.* Obtenido de Library of Congress: https://blogs.loc.gov/law/2018/09/concubinage-and-the-law-in-france/

Glenn, H. (4 de noviembre de 2016). *No, You're Not In A Common-Law Marriage After 7 Years Together.* Obtenido de Diario NPR: https://www.npr.org/2016/09/04/487825901/no-you-re-not-in-a-common-law-marriage-after-7-years-of-dating

González, R., Sarmiento, A., & Guzmán, C. (2020). Supremacía constitucional en el derecho comparado. *Revista Jurídicas*, 36-55. doi:https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.3

Hernández, A. (2022). *El reconocimiento de la adopción plena en el concubinato, estudio de caso, Autlán de Navarra y el Grullo Jalisco* . Obtenido de https://riudg.udg.mx/bitstream/20.500.12104/92544/1/MCUCSUR10057FT.pdf

Horna, D. (2022). La pensión de viudez en el Régimen de Pensiones Militar Policial, Lima 2013-2018. https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2824/Horna%20Vilcar romero%20Diogenes%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Irazábal, J. (febrero de 2015). *El derecho a la pensión de viudez del conviviente supersite en e lsistema nacional de pensiones.* Obtenido de Repositorio Universitario: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2350/DER_041.pdf?sequence=1

Jaramillo, H., Jiménez, R., & Mayorga, J. (2020). *El control de constitucionalidad en el sistema jurídico colombiano*. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/d578d5d2-8e9f-4c26-86e2-d9b017c1f7b8/content

Kelsen, H. (2001). *La garantía jurisdiciconal de la Constitución* (1ra ed.). México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de Repositorio Universitario PUCP: https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/08/Justicia-Constiucional-Hans-Kelsen.pdf

Ley General de la Seguridad Social. (2016). *Real Decreto Legislativo 8/2015.* Obtenido de Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724

Mallorquín, S. (julio de 2009). *El Reconocimiento de Derechos Sucesorios a las parejas de Hecho en España.* Obtenido de Repositorio Redalyc: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838870001

Miñarro, M. (2014). Las «otras víctimas» de la violencia de género: pensión de orfandad absoluta para la hija superviviente: Comentario a la Sentencia 41/2014, de 24 de enero, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Almería. *Revista De Trabajo Y Seguridad Social*, 157-161. doi:https://doi.org/10.51302/rtss.2014.2948

Monroy, G. (2020). *Introducción al proceso civi.* Obtenido de Repositorio Temis: https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.pdf

Myers, D., Burkhauser, R., & Holden, K. (1987). The Transition from Wife to Widow: The Importance of Survivor Benefits to Widows. *The Journal of Risk and Insurance, 54*(4), 752-759. doi:https://doi.org/10.2307/253121

Navarro, P. (2004). *Aplicabilidada y eficacia de las normas jurídicas.* Obtenido de Repositorio Universitario: file:///C:/Users/lenovo/Downloads/aplicabilidad-y-eficacia-de-las-normas-jurdicas-0.pdf

Noriega, V. (2018). *DERECHO A LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ PARA LAS UNIONES DE HECHO PROPIO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES*. Obtenido de Universidad Señor de Sipán : https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5801/Noriega%20Tejada%20V%c3%adctor%20David.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orozco, V. (2013). La ponderación como técnica de aplicación de las normas sobre derechos fundamentales: Una sentencia emitida por el Tribunal Constitucinal español en materia de libertad religiosa. *Revista Judicial*(109), 25-41. Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista%20109/PDFs/03_ponderacion.pdf

Palomino, D. (2020). *PENSION DE VIUDEZ POR UNIÓN DE HECHO EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU, AMPARADO EN LA LEY N° 19846 EN LIMA 2016"*. Obtenido de https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/4571/Tesis_Pensi%c3%b3n_Viudez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, T., & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, Cultura y Sociedad*(16), 55-81. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf

Pereiro et al. (2015). *La evolución de la priemra cohabitación de las mujeres en España: ¿cambio o estabilidad?* Obtenido de Repositorio Redalyc: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99743655003

Petro, I. (2016). El juez en el neoconstitucionalismo y su papel en el sistema de control difuso de constitucionalidad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo, VIII*(16), 125-134. Obtenido de https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/8115/1535-3208-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pignatelli et al. (2020). *The Cohabitation Contract in Italy.* Obtenido de Expanding Horizons: https://ideas.repec.org/h/tkp/mklp20/439.html

Porteous, D. (2018). Pension and Widows' and Orphans' Funds Get access Arrow. *Journal of the Royal Statistical Society, 100*(3), 451-453. Obtenido de https://academic.oup.com/jrsssa/article-abstract/100/3/451/7096299?redirectedFrom=fulltext&login=false

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*(14), 5-39. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf

Rahmatian, R., & Zarekar, F. (2016). Inductive/Deductive Learning by Considering the Role of Gender-A Case Study of Iranian French-Learners. *International Education Studies, 9*(12), 254-267. doi:http://dx.doi.org/10.5539/ies.v9n12p254

Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica, 9*(3), 1-5. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf

Ríos, L. (2002). El Control Difuso de Constitucionalidad de la Ley en la República de Chile. *Ius et Praxis, 8*(1), 389-418. doi:https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100021

Rodriguez, M. (2011). *La Supremacía Constitucional: Naturaleza y Alcances.* Obtenido de Repositorio Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422011000100006

Rubin, A. (5 de mayor de 2018). *May 1968: A Month of Revolution Pushed France Into the Modern World.* Obtenido de The New York Times: https://www.nytimes.com/2018/05/05/world/europe/france-may-1968-revolution.html

Rucoba, V., & Flores, J. (2015). *Derecho Pensionario y Beneficios Sociales del Personal Policial Militar* (1ra ed ed.). Lima: Ediciones Rivadeneyra E.I.R.L. Repositorio Dialnet.

Saavedra et al. . (2013). *La unión libre en Colombia.* doi:https://doi.org/10.31406/relap2013.v7.i2.n13.5

Sabaj Meruane y Landea Balin. (2012). *Descripción de las formas de justificación de los objetivos en artículos de investigación.* Obtenido de Repositorio Scielo: https://www.redalyc.org/pdf/1345/134524361015.pdf

Santacruz-López y Blanco-Rodriguez. (30 de junio de 2015). *La protección penal de las Uniones de Hecho en Latinoamérica.* Obtenido de Repositorio Redalyc: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82543859009

Sarmiento, A. (2021). *El control de constitucionalidad en Latinoamérica.* Repositorio Universitario: https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5768/5593

Stake, R. (1999). *Investigaciones con estudio de casos.* Madrid: Ediciones Morata, S. L. https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Investigacion-con-estudios-de-caso.pdf

Tamayo, R. (2016). *La justicia constitucional.* Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/GarantJConst.pdf

Torres, K. (2020). *LA PENSIÓN DE ORFANDAD Y EL DERECHO A LA IGUALDAD.* https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11650/1/TUAEXCOMMCO007-2020.pdf

Zafra, O. (2006). Tipos de Investigación. *Revista Científica General José María Córdova, 4*(4), 13-14. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/4762/476259067004.pdf

Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú. *Ius et Veritas*(56), 187-198. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/20298/20251/

Anexo 1. Resolución judicial que contiene el caso jurídico

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176 INDEPENDENCIA, Juez:SANCHEZ NAVARRO Marco Antonio FAU 20550734223 soft Fecha: 26/09/2023 11:47:47,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: LIMA NORTE / LIMA NORTE,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMER JUZGADO CIVIL ESPECIALIZADO DEL MCCLO

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
IMA NORTE - Sistema de
otificaciones Electronicas SINOE
V. CARLOS IZAGUIRRE N° 176
NDEPENDENCIA,
ecretario:LA TORRE PAZ
ARITZA (Servicio Digital - Poder
udicial del Perú
echa: 26/09/2023 11:49:49,Razón:
ESOLUCIÓN
UDICIAL,D.Judicial: LIMA NORTE
LIMA NORTE,FIRMA DIGITAL

1ªJUZGADO CIVIL-SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00574-2023-0-0901-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : MARCO SANCHEZ NAVARRO
ESPECIALISTA : LA TORRE PAZ, MARITZA
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,
JEFE DEL AREA DE LA DIVISION DE PENSIONES DE LA POLICIA NACION DEL PERU,
POLICIA NACIONAL DEL PERU,
DEMANDANTE : CORDOVA ROJAS, MERCEDES

SENTENCIA

RESOLUCIÓN: 06
Independencia, 26 de septiembre de 2023

VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de demanda de folios 29 a 43 MERCEDES CORDOVA ROJAS interpone demanda contra POLICIA NACIONAL DEL PERU sobre ACCION DE AMPARO.

I. PETITORIO:

La demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 7813-2022-DIVPEN-PNP, de fecha 24 de octubre de 2022, dado que resuelve desestimar la solicitud de otorgamiento de pensión de viudez, subsidio por fallecimiento y derecho de luto de quien en vida fue Tomas Díaz Rubio (Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú) y la Resolución Directoral N° 053-2023-CG-PNP/SECEJE/DIRBAP/SEC, de fecha 02 de febrero de 2023, que envía de apelación confirmó la resolución de primera instancia y finalmente se ordene a favor de la recurrente el otorgamiento de pensión de viudez, pensión de subsidio por fallecimiento y derecho de luto, conforme al artículo 22 del Decreto Ley N° 19846 – Ley de Pensiones Militar Policial.

II. HECHOS RELEVANTES DE LA DEMANDA:

2.1. La demandante indica que convivió con su esposo (Tomas Díaz Rubio) desde el 27 de julio de 1978 hasta el día de su fallecimiento, esto es, 16 de mayo de 2016, razón por la cual, interpuso demanda de reconocimiento judicial de unión de hecho, el cual fue declarado fundado mediante resolución N° 22, de fecha 2 de marzo de 2021, por el Tercer Juzgado Especializado de Familia y confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución N° 30, de fecha 27 de ab ril de 2022; consentida la

misma se ordenó la inscripción del reconocimiento judicial de unión de hecho, el cual se efectuó en Partida Registral N° 15055590 9 y Asiento Registral N° A0001- SUNARP.

2.2. Asimismo, la demandante manifiesta que presentó una solicitud de derechos y beneficios sobre otorgamiento de pensión de viudez, subsidio por fallecimiento y derecho de luto ante la Jefatura de la División de Pensiones de la PNP; sin embargo, con fecha 25 de agosto de 2022, se emitió la Resolución Jefatural N° 7813-2022-DIVPEN-PNP, deneg ando la solicitud de derechos y beneficios presentada por la recurrente, dado que la misma no acredita ser la cónyuge sobreviviente del causante (Tomas Díaz Rubio).

2.3. Finalmente, la demandante indica que, con fecha 16 de noviembre de 2022, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 7813 – 2022-DIVPEN-PNP. No obstante, el órgano de segunda instancia ratificó la Resolución Jefatural antes indicada, mediante Resolución Directoral N° 053-2023-CG-PNP/SECEJE/DIRBAP-SEC, de fecha 2 de febrero de 2023, donde señala que la recurrente no acredita con partida de matrimonio su calidad de cónyuge sobreviviente con el Suboficial Técnico de Primera de la PNP (Tomas Díaz Rubio).

III. HECHOS RELEVANTES RESPECTO A LA PARTE DEMANDADA:

3.1. La demandada sostiene que el causante (Tomas Díaz Rubio) es pensionista del Decreto Ley N° 19846 donde se reconoce únicamen te la pensión de viudez a la cónyuge, sin embargo, la recurrente no ha establecido equivalencia entre la unión de hecho y el matrimonio, dado que no acredita con partida de matrimonio ser la esposa del causante.

IV. HECHOS RELEVANTES DEL PROCESO:

4.1. Mediante resolución N° 1, de fecha 24 de febre ro del 2023, se admitió a trámite la demanda interpuesta por Mercedes Córdova Rojas contra Policía Nacional de Perú sobre Acción de Amparo.

4.2. Mediante resolución N° 4, de fecha 20 de julio del 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de la Policía Nacional del Perú y se fijó fecha de audiencia única para el día 16 de agosto de 2023.

4.3. Finalmente, con fecha 16 de agosto de 2023, se llevó a cabo la audiencia única, en el que la defensa técnica de la demandante oralizó sus alegatos y en el que se dejó constancia la inasistencia de la parte demandada. Y siendo su estado se emite la presente sentencia.

V. FUNDAMENTOS

PRIMERO: MARCO JURÍDICO. El artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, dispone respecto a la finalidad de los procesos constitucionales, lo siguiente: l*os procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad*

proteger los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Así lo ha establecido también el tribunal constitucional en el Expediente N° 04946-2 015-PHC/TC, en su fundamento segundo, estableció lo siguiente: *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, tanto el proceso de habeas corpus como el resto de procesos de tutela de derechos constitucionales, tienen por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional o finiquitar una amenaza contra este, es decir, tienen una finalidad eminentemente restitutoria (…)*

SEGUNDO: Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Constitucional, en su artículo 44, enumera los derechos protegidos por la acción de amparo, cuyo inciso 22 protege el derecho a la remuneración y pensión. Como el derecho discutido en el presente proceso es el derecho a la pensión, este merece, por parte de esta judicatura, un pronunciamiento sobre el fondo, siguiendo los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que ha sostenido, en relación al acceso a la pensión que: *"el desarrollo progresivo de los derechos sociales "(…) se debe medir (...) en función de la creciente cobertura de (tales) derechos (...) en general, y del derecho a la seguridad social y a la pensión en particular, sobre el conjunto de la población, teniendo presentes imperativos de la equidad social, y no en función de las circunstancias de un muy limitado grupo de pensionistas no necesariamente representativos de la situación general prevaleciente*"[1].

TERCERO: Que, en el presente caso, el proceso de amparo tiene como objeto, básicamente, que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 7813-2022-DIVPEN-PNP, de fecha 24 de octubre de 2022, dado que resuelve desestimar la solicitud de otorgamiento de pensión de viudez, subsidio por fallecimiento y derecho de luto de quien en vida fue Tomas Díaz Rubio (Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú) y la Resolución Directoral N° 053-2023-CG-PNP/SECEJE/DIRBAP/SEC, de fecha 02 de febrero de 2023, que envía de apelación confirmó la resolución de primera instancia y finalmente se ordene a favor de la recurrente el otorgamiento de pensión de viudez, pensión de subsidio por fallecimiento y derecho de luto, conforme al artículo 22 del Decreto Ley N° 19846 – Ley de Pensiones Militar Policial.

CUARTO: ANÁLISIS.

Corresponde evaluar, si la Resolución Jefatural N° 7813-2022-DIVPEN-PNP, de fecha 24 de octubre de 2022, y la emisión de la Resolución Directoral N° 053-

[1] EXP. N.° 03853-2021-PA/TC

2023-CG-PNP/SECEJE/DIRBAP/SEC, de fecha 02 de febrero de 2023, ha vulnerado el derecho a la pensión de viudez, pensión de subsidio por fallecimiento y derecho a luto de la demandante, quien ha demostrado, fehacientemente, ser la conviviente supérstite de la unión de hecho conformada con el causante Tomas Díaz Rubio, quien, a su vez, era Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú. Unión de hecho que fue reconocido a través de la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Familia y confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, encontrándose inscrita en el Registro Personal de la SUNARP.

QUINTO: Que, el fundamento principal para denegar la pensión de viudez, pensión de subsidio por fallecimiento y derecho de luto a favor de la demandante tanto de la Resolución Jefatural N° 7813-2022-DIVPE N-PNP, de fecha 24 de octubre de 2022, como de la Resolución Directoral N° 053-2023-CG-PNP/SECEJE/DIRBAP/SEC, de fecha 02 de febrero de 2023, es que: *"el artículo 22 del Decreto Ley N° 19846, Ley de Pensiones Militar Policial, concordante con el artículo 4 de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-87DE-CCFA, del 17 de diciembre de 1987, prescribe: corresponde a los deudos del servidor de la pensión de sobrevivientes que comprende: a) de viudez, al cónyuge; b) de orfandad, a los hijos; c) de ascendientes en este artículo.* Para luego concluir *"la cónyuge es la sobreviviente que acredite dicha condición con la partida de matrimonio correspondiente, de conformidad con el Código Civil vigente, deviniendo en así en desestimado lo peticionado"*. En tal sentido, la entidad emplazada, deniega la pensión, al no haberse acreditado por la actora, ser cónyuge del causante.

SEXTO: Al respecto, si bien el artículo 22 del Decreto Ley N° 19846, Ley de Pensiones Militar Policial, establece: *"La pensión de sobrevivientes comprende las de viudez, orfandad y ascendientes"*. Y su Reglamento, concluye que: *"la cónyuge sobreviviente acredite dicha condición con la partida de matrimonio correspondiente"*. Al no haberse acreditado la recurrente el vínculo matrimonial, con la partida de matrimonio, es que la entidad emplazada deniega el derecho a la pensión de sobreviviente de la conviviente. El Procurador Público por su lado, contesta la demanda, señalando además que, a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1133, se ha declarado cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 19846; en consecuencia, no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones.

SEPTIMO: Que, **si bien** el Decreto Legislativo Nº 1133, Decreto Legislativo, en su artículo 1° establece que: *El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 19846 y del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.* Y en su

artículo 2° primer y segundo párrafo, señala: *Créase el Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual está dirigido al personal que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, inicie la carrera de oficiales o suboficiales, según corresponda. A partir de la vigencia de la presente norma se declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 19846. En consecuencia, no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 19846.* **Sin embargo**, el último párrafo del referido artículo 2° establece: *Declárese que el presente Decreto Legislativo no afecta de modo alguno los derechos y beneficios de personal activo y pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que actualmente pertenezcan al régimen del Decreto Ley Nº 19846, manteniéndose para ellos las mismas condiciones y requisitos establecidos en el citado Decreto Ley y sus normas modificatorias y complementarias.* Es decir, los derechos adquiridos se mantienen para los que se encontraban bajo dicho régimen, conforme a sus normas modificatorias y complementarias.

OCTAVO: En este orden legal, el Decreto Legislativo Nº 1133, en su **artículo 28**, regulaba preliminarmente la *Pensión de viudez*, nomenclatura que posteriormente es modificado por la Ley N° 30907, *Derecho de pensión del cónyuge o el integrante sobreviviente de la unión de hecho*". Siendo objeto de la referida ley cuyo artículo 1° glosa: *Establecer la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 326° del Código Civil.* Asimismo, el referido Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, establece, de manera literal, en su artículo 28° lo siguiente: *Tiene derecho a pensión el cónyuge o el integrante sobreviviente de la unión de hecho, del causante o del pensionista fallecido. La pensión de viudez será el equivalente al 50% de aquella que percibía o hubiera podido percibir el causante.* Por tanto, lo que pretende el legislador es que la conviviente tenga el mismo derecho que la cónyuge.

NOVENO: En este orden fáctico y legal, se puede concluir que la Resolución Jefatural N° 7813-2022-DIVPEN-PNP y la Resolución D irectoral N° 053-2023-CG-PNP/SECEJE/DIRBAP/SEC, desconoce normas de rango de ley y de rango constitucional, como lo es el derecho a la igualdad establecida en el inciso 2° del artículo de la Constitución Política del Perú, el cual ha sido materia de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional en diversas ocasiones, a modo de ejemplo, en el EXP. N.º 03853-2021-PA/TC, el máximo intérprete de la constitución ha establecido que ""*Toda persona tiene derecho: (…) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. La igualdad,*

consagrada constitucionalmente, tiene la doble condición de principio y derecho fundamental. En cuanto principio es un componente axiológico fundamental del ordenamiento jurídico. En cuanto derecho, constituye un auténtico derecho subjetivo, oponible ergo omnes. Y un pronunciamiento pertinente para el presente caso, es el efectuado en el fundamento 6 del expediente N° 9708-2006-PA/TC, que establece una igualdad entre la unión de hecho y el matrimonio y, con ello, la condición de cónyuge con la de la integrante de una unión de hecho. Fundamento, que, de manera textual, glosa: "*tanto la norma del artículo 5 de La Constitución como el artículo 326 del Código Civil, el reconocimiento de Unión de Hecho da a lugar la comunidad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, pero además la pareja se comporta como cónyuges asumiendo finalidades, obligaciones y deberes semejantes a los del matrimonio*. **Además**, conforme a lo regulado en la Disposición Complementaria Final Única de la Ley N° 30907: *para los efectos de la unión de hecho debe de encontrarse debidamente inscrita en el Registro Personal de los Registros Públicos*. En el caso de autos, la parte actora, acreditó dicha exigencia, anexando a la demanda (Anexo-1-C), copia del Asiento A00001 de la Partida N° 15055909 del Registro Personal de los Registros Públicos de Lima - SUNARP, en el cual consta la inscripción de la sentencia que aprueba y reconoce la unión de hecho, con quien en vida fuera don Tomas Diaz Rubio desde el 27 de julio de 1978 hasta su fallecimiento del 16 de mayo de 2016, con fecha 15 de agosto de 2022 esto es, antes de la expedición de la resoluciones administrativas materia de nulidad. Razón por el cual, corresponde estimarse la demanda, con expresa condena de costos, en aplicación del artículo 28° del Nuevo Có digo Procesal Constitucional.

Por tales consideraciones, normas legales acotadas, garantizado el principio de motivación y congruencia procesal en el presente proceso estando, en armonía con la Constitución Política, el señor Juez del Primer Juzgado Civil Especializado de la Sede Central de la Corte Superior de Lima Norte, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

VI. HA RESUELTO:

Declarar FUNDADA la demanda de folios 29 a 43 interpuesta MERCEDES CORDOVA ROJAS contra POLICIA NACIONAL DEL PERU, por haber vulnerado derecho constitucional a la pensión y el derecho a la igualdad. En consecuencia, NULA Resolución Jefatural N°7813-2022-DIVPEN-PNP y la Resolución Directoral N° 053-2023-CG-PNP/SECEJE/DIRBAP/SEC, y ORDENO que la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú expida una nueva resolución otorgando la pensión de viudez, y demás que corresponda a favor de la demandante. Con condena de costos, a favor de la actora. Notifíquese.

Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría

Anexo 3. Reporte de informe de similitud